

Ticetado w  
R PT  
Cerro Kennedy



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

\* 1236 11 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016



AUTORIZA el traslado de una estación repetidora para el uso común y compartido del espectro de frecuencias atribuidas nacional e internacionalmente para el servicio radioaficionado a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT 900375566-5

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo del Decreto 1078 de 2015 y las Resoluciones 887 del 2003, 3454 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Que lo corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, expedir de acuerdo con la Ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 2 2547 del Decreto 1078 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá autorizar a las asociaciones de radioaficionados, reconocidas por el Ministerio, la instalación y funcionamiento de estaciones repetidoras para su operación en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionado.

Que el artículo 2 2583 del Decreto 1078 de 2015, estableció que *La contraprestación por la autorización de los titulares habitantes para el establecimiento, instalación y operación de estaciones repetidoras, que operen en las bandas y frecuencias establecidas para el servicio de radioaficionado y por las autorizaciones relativas a la modificación, ensanche, ampliación o expansión que se otorguen respecto de estaciones repetidoras, que operen en las bandas y frecuencias establecidas para el servicio de radioaficionado, dará lugar al pago de una contraprestación equivalente a quince salarios mínimos legales diarios vigentes (15 SMDV), por cada estación repetidora.*

Que el numeral 6.6 del artículo 2 de la Resolución 2877 de 2011, señaló que el valor de las contraprestaciones por concepto de servicios de radioaficionados y banda ciudadana, continuarán regulándose por las normas especiales que los rigen, midibueno, acáreas o adicionales.

Que en el artículo 2 2561 del capítulo 8 del Decreto 1018 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptó como frecuencias de radioaficionados las establecidas por la Unión Internacional de Radiocomunicaciones (URI), Región II, acogidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF para este servicio en ellas, las que se utilizan en las bandas de HF, VHF y UHF para la entrada y salida de repetidores.

**ICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN**  
**SECRETARÍA**  
**GENERAL**  
**DESPACHO**

Cual se AUTORIZA el traslado de una estación repetidora, para el uso común y compartido del espectro radioeléctrico, en bandas atribuidas nacional e internacionalmente para el servicio radioaficionado a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5

Que el artículo 25.7.5 del Decreto 1078 de 2015, señala que "La instalación de una estación radioeléctrica y de la estructura de soporte para una antena del Servicio de Aficionados debe efectuarse de acuerdo con las condiciones actuales de la técnica y las mejores prácticas de radiocomunicaciones, para asegurar su correcta operación y evitar interferencias a otros servicios radioeléctricos autorizados, acatando las disposiciones del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las instalaciones deberán estar construidas y dotadas de los sistemas y dispositivos necesarios para proteger la vida humana y la propiedad".

Que el Gobierno Nacional, bajo el principio de precaución, promulgó el Decreto 195 de 2005 por el cual se estableció que quienes presten servicio y/o actividades de telecomunicaciones en la gama de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz, en el territorio de la República de Colombia, deben asegurar que en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, el nivel de emisión de sus estaciones no exceda el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación, según los valores establecidos en la Tabla 1 del artículo del 4 del Decreto en mención, correspondientes al cuadro I.2/K.52 de la Recomendación UIT-T K.52 'Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos'.

Que mediante la Resolución 3479 del 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, renovó el registro y autorización a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5 y expediente con código 9000023, como asociación de radioaficionados de carácter regional en Colombia hasta el 11 de enero de 2018

Que el señor JHAM SALIM GECHEM ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.220.884, obrando en calidad de representante legal de DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, mediante el radicado 737180 del 19 de abril de 2016, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la autorización para realizar el traslado de una estación repetidora que opera en las bandas asignadas al servicio de radioaficionado.

Que mediante el comprobante de pago 0767 del 31 de marzo de 2016, la Coordinación de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó el pago de la contraprestación por la autorización para realizar el traslado de una estación repetidora que opera en las bandas asignadas al servicio de radioaficionado a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5

Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior y que revisada la solicitud de DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5, se determinó que esta se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, razón por la cual es procedente acceder a la autorización para realizar el traslado de una estación repetidora del servicio de radioaficionado.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5, el traslado de una estación repetidora en la banda VHF con las siguientes características:

Una estación repetidora ubicada en La Sierra Nevada de Santa Marta en el Departamento del Magdalena, con coordenadas geográficas: Latitud 11° 6' 46" N, Longitud 74° 2' 5" W, con frecuencia de transmisión de repetidora 146 700 MHz y frecuencia de recepción de repetidora 146 100 MHz y con área de cobertura interdepartamental en la costa atlántica colombiana

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT. 900375866-5 queda obligado al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones establecidas para el efecto, en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Cualquier cambio o modificación de las características esenciales de las estaciones y equipos utilizados en el servicio de radioaficionado, requiere permiso previo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el cambio o sustitución de los equipos se podrá efectuar libremente siempre y cuando se conserven las características técnicas de los transceptores que fueron

'Por la cual se AUTORIZA el trastado de una estación repetidora para el uso común y compartido del espectro radioeléctrico, en bandas atribuidas nacional o internacionalmente para el servicio radioaficionado a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT 900375866-5'

originalmente autorizados, caso en el cual deberá informarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre los cambios realizados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT 900375866-5 y Código de Expediente 9000023, se obliga a cumplir con lo establecido en el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 2643 de 2005, por las cuales se adoptaron y se reglamentaron los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuaron los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictaron otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) NIT 900375866-5, o a quien haga sus veces, entregandole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

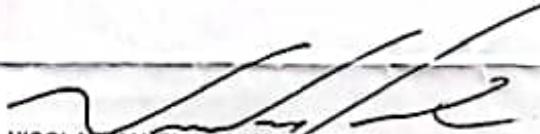
**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 JUL 2016



  
NICOLÁS MAURICIO SILVA-CORTES  
Director de Industria de Comunicaciones

Proyecto  
Revisa:

Alvaro Flórez Alarcón  
Diana Patricia Paredes Rangel  
Luis Mery Gómez Díaz  
Marcos Fernando Peñate Alvarado

Expediente con código 900375866-5